

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A** contra **CARLOS JULIO VILLALBA**

No.253684089001 2012 00015 00

Como la parte ejecutante ahora presenta avalúo catastral del Bien Inmueble objeto de la medida cautelar, deberá cumplir con estrictez las exigencias que prevé el artículo 444 del Código General del Proceso, es decir, optar si se inclina por el avalúo comercial o por el avalúo catastral. De optar por el avalúo comercial deberá dar cumplimiento a la exigencia establecida en el numeral 4º de la norma en comento.

Si se optare por el avalúo catastral, la parte demandante deberá allegar la respectiva certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 0010 DE HOY 15 de abril de 2021
La Secretaria

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS